



Repertorio: 538 - 2.010.-

CONVENIO

ASOCIACION MUNICIPALIDADES CIUDAD SUR

En Santiago de Chile, a siete de Junio de dos mil diez, ante mí, **ESMERALDA LUZ MUÑOZ IGLESIAS**, Abogado, **NOTARIO PUBLICO**, de San Miguel con asiento en El Bosque y Oficio en Gran Avenida doce mil quinientos treinta y seis, comparece: Don **SADI LEONARDO MELO MOYA**, chileno, casado, Profesor de Estado, domiciliado en calle Alejandro Guzmán número setecientos treinta y cinco, Comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y siete mil uno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que encontrándose debidamente facultado, viene en solicitar la reducción a escritura pública de un documento que es del siguiente, tenor:

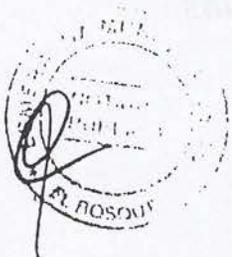
"CONVENIO SOBRE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CIUDAD SUR. En Santiago, a siete de junio de dos mil diez,



siendo las diez horas, en reunión plenaria celebrada en las oficinas de la Alcaldía de la Municipalidad de El Bosque de Alejandro Guzmán setecientos treinta y cinco, Comuna de El Bosque, con la asistencia de los Alcaldes que al final de este documento suscriben y en la investidura que sus cargos le otorgan, acuerdan constituir la Asociación de Municipalidades Ciudad Sur en los términos de que da cuenta el presente Convenio y los documentos anexos que forman parte integrante de éste.- El acuerdo de los comparecientes, es resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado de la situación municipal en general y en particular en el sector sur de la ciudad de Santiago de Chile, ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y busca fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumento de la comunidad tanto para hacer presentes sus anhelos y participar directamente o por medio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, como para provocar y vitalizar el Desarrollo integral dentro de sus territorios jurisdiccionales, articulándose territorialmente a nivel intercomunal e insertándose en forma eficaz en la supra administración estatal tanto a nivel regional como nacional.- En



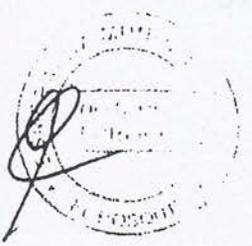
especial se ha considerado que para ejercer el grado actual de autonomía municipal, se requiere de una eficiente gestión, la que solo se logra con una óptima articulación de los recursos con que cuentan, particularmente, de la dotación de funcionarios, cuyo desempeño debe ser altamente calificado necesitándose para ello un entrenamiento y capacitación permanente, lo anterior es prioritario en el cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades.-Se ha considerado que si bien existe un grado de autonomía municipal, la necesidad de que las municipalidades transiten de ser administraciones locales a ser verdaderos Gobiernos Locales generadores de desarrollo, requiere demandar cambios en la normativa y participar de manera pertinente en las Reformas Municipales para el ensanchamiento de dicha autonomía y ello lo haremos mejor de manera asociada.- Asimismo se ha estimado que las relaciones con el gobierno central y con el parlamento serán más fluidas, positivas y eficientes si sólo una entidad representa los intereses comunes del grupo de municipalidades asociadas, fórmula, que, a su vez, facilitará las relaciones internacionales con instituciones de interés municipal así como con la cooperación.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común a



las Municipalidades de Chile, pero es particularmente importante, en el proceso vivido por las comunas del sector sur de Santiago, las que tienen una historia común de origen, desarrollo y actualidad, lo que las hace similares en el diagnóstico y demandas ciudadanas que se deben atender.- De acuerdo a indicadores en educación, salud y economía en nuestro sector se encuentran seis de las nueve municipalidades de mayor prioridad social del área urbana de la Región Metropolitana, por lo que podemos afirmar que es nuestro territorio donde se encuentra el mayor volumen de personas en condiciones precarias de Santiago y sus necesidades vinculadas.- A su vez entendemos que en comunas con estas características, la Municipalidad se transforma en el único precipitador de los cambios necesarios, más aún por la permanente transferencia de competencias y responsabilidades que desde el año mil novecientos ochenta le han sido traspasadas.- Tanto las autoridades como los habitantes de este sector perciben de manera elocuente la segregación e inequidad territorial en las políticas públicas, planificación y ejecución urbana, económica, social, deportiva y cultural entre otras.- Los comparecientes saben que los problemas que deben enfrentar traspasan las fronteras administrativas de las



Municipalidades y tienen un origen multidimensional, por lo que sus soluciones demandan una planificación y acción innovadora, integral e intercomunal, fortalecimiento institucional, participación ciudadana y un nuevo modelo de gestión por parte de los gobiernos locales. Ante esto el presente proceso asociativo permite ampliar la mirada territorial para enfrentar de manera articulada, entre nuestras instituciones y las de los otros niveles del Estado, las demandas de la ciudadanía, siendo pro activos y participando en la planificación de la intervención.- La asociatividad es también la posibilidad de ahorrar recursos, instalar capacidades de manera conjunta y crear lenguajes comunes para una acción más eficiente. De esta manera terminaremos con la lógica de competir entre nosotros por los recursos para planificar en conjunto la pertinencia del uso de los recursos existentes.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común para las municipalidades asociadas y se enmarcan en los siguientes objetivos generales que el artículo ciento treinta y siete de la actual Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevé como aquellas que pueden ser atendidas por los órganos comunales asociados para ellos, a saber: a) La atención de servicios



comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.- Existe pleno consenso entre las alcaldesas y alcaldes que suscriben este Convenio, que la Asociación que por este acto se constituye, se regirá en su creación y funcionamiento por los principios que a continuación se señalan: Uno.- Se entiende que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" Reviste un carácter jurídico, por cuanto debe someterse a la constitución y a las leyes. Dos.- Se entiende que reviste un carácter político, pues está conformada por instancias de esa naturaleza. Tres.- se entiende que tiene carácter técnico en su funcionamiento recomendándose desde ya que se le debe dotar de una estructura reducida y guiada por un conjunto de funcionarios altamente calificados que conduzcan a la Asociación en un camino de eficiencia y modernidad en beneficio de sus asociados. Cuatro.- Se entiende que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" debe ser necesariamente



pluralista, lo que deriva de los fines comunes de los entes habilitados por ley para integrarse a ella. Cinco.- Se entiende que la participación de Municipalidades de la Asociación "Ciudad Sur" debe ser necesariamente voluntaria, lo que, por lo demás es exigido de modo explícito por la legislación vigente. Seis.- Se entiende que en la Asociación "Ciudad Sur" las Municipalidades participarán en igualdad de condiciones sin atender a la diversidad en cuanto a tamaño, características geográficas, recursos, variable político-partidista que represente u otros factores diferenciales y en consecuencia, asumirán los mismos derechos y obligaciones. Siete.- Se entiende que la Asociación "Ciudad Sur" no es excluyente de aquellas otras que los municipios puedan conformar según lo estimen conveniente principio que se encuentra reconocido expresamente por la ley, al contrario la Asociación "Ciudad Sur" deberá potenciar la constitución de Asociaciones temáticas entre los distintos municipios con problemas o características comunes, así ello propende al mejor cumplimiento de sus funciones. Ocho.- Se entiende que a fin de preservar la autonomía municipal el funcionamiento de la Asociación debe provenir de los propios municipios asociados y de los recursos que estos obtengan de entidades nacionales o internacionales



no gubernamentales. Nueve.- La Asociación "Ciudad Sur" se registrará por el estatuto que se adjunta y que forma parte integrante del presente convenio. Diez.- Las infracciones al siguiente convenio serán sancionadas de conformidad con las normas contempladas en el estatuto anexo. ESTATUTO DEL CONVENIO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES "CIUDAD SUR". TITULO PRELIMINAR. **PRINCIPIOS Y**

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo primero.- La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los municipios del sector sur de la ciudad de Santiago. La afiliación de cada Municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos diez y ciento treinta y siete al ciento cuarenta de la Ley Orgánica de Municipalidades dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.

Artículo segundo.- La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación; b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros; c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal; d) El



pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones; e) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y como estilo de su desarrollo; f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal. **Artículo tercero.-** En reunión de los Alcaldes de los municipios socios, cada dos años, se elegirá la Municipalidad que administrará los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio - mientras no se dote de personalidad jurídica a la Asociación según reglamento de Ley que crea la personalidad jurídica privada para Asociación de Municipalidades - en todo caso podrá reelegirse aquella que esté administrando a la Asociación. **Artículo cuarto.-** La sede de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" será la comuna correspondiente a la Municipalidad designada administradora del convenio, o bien, si así se estimare conveniente, la sede podrá estar domiciliada en cualquiera comuna cuya Municipalidad pertenezca a la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur". Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" podrán celebrarse

en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo dispongan esos mismos órganos. **Artículo quinto.-** La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO I. DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LA

ASOCIACIÓN. Artículo sexto.- Constituyen los fines de la Asociación: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de sus asociados; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo y otras áreas de desarrollo económico local, a la salud, a la educación o otros fines que le sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales, personal municipal y comunidad general en materias propias de las municipalidades y en temas del desarrollo general; f) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio; g) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la

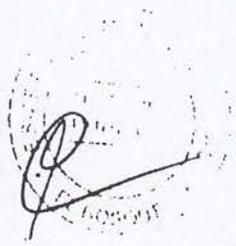


Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de las municipalidades asociadas. De acuerdo a la ley chilena una Asociación de Municipalidades no puede hacer nada distinto a lo que la norma permite a una Municipalidad y el control de ello lo ejecutan los órganos de gobierno y administración de estas.

Artículo séptimo.- *Para el logro de sus fines, a la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" le corresponderá: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común; b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes; c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales; d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal; e) Realizar estudios, manejo de información y planificación mancomunada sobre los problemas comunes, de las Municipalidades, pudiendo establecer grupos de*

especialistas para abordar, dichas materias y programas comunes de gestión local coordinada, procurando optimizar el uso de los recursos municipales, humanos y financieros; f) Fomentar y facilitar el intercambio de experiencias entre las municipalidades asociadas y generar intercambio y convenios con otras experiencias nacionales e internacionales; g) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común; h) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; i) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros; j) Difundir la opinión y representar los intereses de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta; k) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen

las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipalidad. **TITULO II. DE LOS ASOCIADOS. Artículo octavo.-** La representación de las municipalidades asociadas, se ajustará al artículo cincuenta y seis letra a) de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Podrán asistir a la Asamblea General las Municipalidades socias representadas por el Alcalde. Y de acuerdo al artículo quince, por tres concejales - as - de distintas municipalidades que son elegidos por el conjunto de los concejales de las municipalidades socias. **Artículo noveno.-** La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se suscriba y por estos Estatutos. **Artículo décimo.-** Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio. **Artículo undécimo.-** Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos



válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente; b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, en este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales; c) Respalda e impulsar los programas que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" organice o establezca para alcanzar sus objetivos; d) Asistir a los directorios y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias; e) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" programe u organice; f) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda. **Artículo duodécimo.-** Son derechos de las Municipalidades asociadas: a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y cualquier evento convocado por la Asociación, en los términos consignados en el Artículo octavo.- b) Elegir y participar en los Órganos Rectores y Directivos de la

Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur"; c) Utilizar y recibir los programas y servicios con que cuenta la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur". **Artículo décimo tercero.-**

a) La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas por un período igual o superior a un año c) Por recomendación del Directorio, debido a incumplimientos graves a las obligaciones del convenio, dicha recomendación deberá ser resuelta por la Asamblea General de la sesión ordinaria más próxima.- **TITULO III. DE LA**

ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS Y DE ADMINISTRACION. Artículo décimo cuarto.- Los órganos

de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" de la Región Metropolitana serán los siguientes: a) Asamblea General.- b) Directorio.- c) Mesa Directiva.- d) Secretaría Ejecutiva.- e)

Comisiones Temáticas.- **Artículo décimo quinto.-** La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación, y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas, salvo en aquellas materias que interfieran en la autonomía que naturalmente corresponde a estos en su gestión

interna o comercial. Forman parte de la Asamblea: por derecho propio las alcaldesas y alcaldes de las Municipalidades asociadas con derecho a voz y voto, tres concejales o concejalas con derecho a voz y voto, cada uno debe pertenecer a una Municipalidad asociada distinta y deben ser elegidos por sus iguales y el secretario ejecutivo con derecho a voz. La duración de su mandato será en el caso del alcalde el periodo alcaldicio correspondiente y en el caso del concejal este deberá ser refrendado cada cuatro años por sus iguales. **Artículo décimo sexto.-** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo décimo séptimo.-** La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el mes de Abril de cada año, y en ella el Directorio presentará una Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior y un Balance correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior. En las Asambleas Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquiera naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación. Cualquiera moción que un asociado desee someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser presentada previamente al Directorio, con diez días de anticipación a los menos a la fecha de celebración de la Asamblea General. El



*Balance deberá ser suscrito por un contador. **Artículo décimo octavo.-** Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios cuando así lo acordare el Directorio, o lo soliciten por escrito asociadas que representen, a lo menos, el treinta por ciento de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas, y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de aquellas materias. **Artículo décimo noveno.-** La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso de convocatoria, con indicación del objeto de la correspondiente Asamblea, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en un diario de la ciudad de Santiago y en la pagina web de la Asociación, dentro de los quince días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con diez días de anticipación, a los menos, a la fecha de la Asamblea. Sin embargo, podrán omitirse las publicaciones de convocatoria si a la Asamblea General concurre la totalidad de las asociadas de esta Asociación de Municipalidades. **Artículo vigésimo.-** El quórum para la celebración de toda Asamblea General, será, en primera*

citación, la mayoría absoluta de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Si no se reuniere dicho quórum se efectuará la Asamblea, en segunda citación, el mismo día, en el mismo lugar, y media hora más tarde, con las asociadas que asistan. **Artículo vigésimo primero.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán con voto conforme de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la correspondiente Asamblea y que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, exceptuados los casos en que legalmente se requiera un quórum especial. Las actas de las Asambleas Generales deberán ser suscritas por el Secretario Ejecutivo de la Asociación. **Artículo vigésimo segundo.-** Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria: a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y aprobar el Plan de Acción Bianual. b) Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda sus fines. c) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur". d) Acordar la disolución de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y la forma en que se practicará su liquidación.- e) Evaluar la gestión del



Directorio y fiscalizar su actuación. Aprobar, enmendar o rechazar la Memoria, el Balance, o una y otro que hubiere presentado el Directorio; f) Acordar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deban concurrir las asociadas al cumplimiento de las operaciones de la Asociación; g) Adoptar los demás acuerdos relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación, que propusiere el Directorio o que hubiere sido propuesto por alguna asociada en la forma prevista en el artículo noveno.- h) La fijación de cuotas extraordinarias deberá ser acordada por la Asamblea General mediante voto secreto, y con la voluntad de la mayoría de las asociadas de la Asociación. **Artículo vigésimo tercero.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver acerca de las siguientes materias: a) La reforma de los Estatutos de la Asociación; b) La disolución de la Asociación; y , c) Para la adopción de cualquiera de dichos acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de las Municipalidades afiliadas a la Asociación, mediante votación secreta. **Artículo vigésimo cuarto.-** El Directorio estará integrado por los alcaldes de las Municipalidades asociadas. Este Directorio estará conformado por un alcalde Presidente y cada alcalde integrante será vicepresidente a

cargo de un área temática relevante para el sector sur de la Ciudad, ellos son: desarrollo económico, desarrollo urbano, desarrollo social, fortalecimiento institucional, salud, educación y cultura, justicia local, medio ambiente, seguridad ciudadana y servicios públicos. Al Directorio le corresponderá: a) Proponer a la Asamblea General el Plan Bianual para su aprobación.- b) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" para cada año.- c) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal.- d) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales, decisión que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.- e) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza.- f) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.- g) El Directorio se reunirá al menos cuatro veces



al año en reuniones ordinarias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o lo solicite a lo menos el treinta por ciento de sus miembros, en cuyo caso sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Sesionará en la sede o donde se acuerde, procurando hacerlo en forma alternada en las distintas comunas socias. Las normas de funcionamiento interno, serán reguladas por un reglamento aprobado por el propio Directorio. **Artículo vigésimo quinto.-** Existirá una mesa ejecutiva conformada por el presidente, y tres vicepresidentes elegidos por el directorio la que sesionará mensualmente en el lugar que se acuerde y designará, a propuesta de su Presidente, un Secretario Ejecutivo que tendrá el carácter de Gerente con las funciones que el Directorio le asigne. Además del Presidente, los tres vicepresidentes que la conforman ocuparán los cargos de Primer Vicepresidente, quién además subrogará al Presidente durante su ausencia, el Secretario General, quien subrogará al Primer Vicepresidente en caso de ausencia de este último, y un vicepresidente a cargo de las finanzas. El quórum para sesionar de la Mesa Ejecutiva será de a lo menos tres de sus integrantes. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o por mayoría simple. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal,



tendrá voto dirimente. La Mesa Ejecutiva sesionará una vez al mes en el día, hora y lugar que ella misma determine. La Mesa Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Serán atribuciones de la Mesa Ejecutiva todas aquellas competencias del Directorio que éste último les haya delegado en forma permanente o transitoria.- b) Implementar y ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea general.-c) Representar al Directorio ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales, a excepción de aquellas materias que el Directorio se las haya encomendado en forma expresa a otro órgano rector o representante de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur".- d) Tomar acuerdos políticos en aquellas materias que por la urgencia de los mismo, resulta inviable citar en tiempo y forma a los órganos rectores facultados a dicho efecto. Sin embargo, la mesa directiva deberá solicitar la ratificación de dichos acuerdos a los órganos rectores competentes en la próxima sesión formal que éstos efectúen.- e) Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" les encomiende una tarea



específica transitoria o permanente. **Artículo vigésimo quinto transitorio.-** Se acuerda de manera temporal y para ser ratificado en la primera reunión de Directorio, nominar al Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque señor Sadi Melo Moya como Presidente de la Asociación Ciudad Sur para que a través de la personalidad jurídica de la Municipalidad que representa sea administrada la Asociación. Se nombra, también, de manera temporal y para ser ratificado en la primera reunión de Directorio como Secretario Ejecutivo al profesional Claudio Sule Fernández c. i. siete millones ochocientos noventa y nueve mil ciento treinta y dos guión uno. **Artículo vigésimo sexto.-** La Secretaría Ejecutiva además estará integrada por profesionales y por funcionarios técnicos y administrativos, propuestos por el Secretario Ejecutivo y aprobados por la mesa directiva del Directorio. La Secretaría Ejecutiva funcionará en forma permanente, a través de la municipalidad administradora. **Artículo vigésimo séptimo.-** La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", para el cumplimiento de su fines, creará las comisiones necesarias que tiendan a solucionar o estudiar las materias propias de sus objetivos.- Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán como comisiones permanentes de Ciudad Sur" las



siguientes: a) Comisión de Desarrollo Urbano.- b) Comisión de Desarrollo Social.- c) Comisión de Desarrollo Económico.- d) Comisión de Seguridad Ciudadana.- e) Comisión de Fortalecimiento Institucional.- f) Comisión de Salud.- g) Comisión de Educación y Cultura.- h) Comisión de Medioambiente.- i) Comisión de Servicios Públicos.- j) Comisión de Justicia Local y Protección Social.- Tocará presidir cada comisión a un integrante del Directorio y cada una de ellas tendrá un Coordinador Técnico que deberá ser funcionario de alguna de las Municipalidades socias. **TITULO IV. DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo vigésimo octavo.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento se le dotará de recursos humanos, materiales y financieros. **Artículo vigésimo noveno.-** El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación, deberá ser contratado por el municipio administrador de la Asociación de acuerdo a la política de recursos humanos acordada por el directorio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Alcalde de la Municipalidad Administradora y el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los municipios asociados,



funcionarios en comisión de servicio por el plazo que fuese necesario. Asimismo, preferentemente las tareas podrán realizarse mediante la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. **Artículo trigésimo.-** Los recursos materiales que se requerirá para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes de dinero que efectúen los asociados; sin embargo éstos podrán entregar en comodato, bienes, muebles o inmuebles, en las condiciones que se establezcan, pudiendo, la Municipalidad Administradora aceptarlo siempre que sea conveniente para el normal funcionamiento de la Asociación. La provisión de bienes para la ejecución de proyectos específicos, se regirá por lo dispuesto en el inciso anterior. Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetarán al Sub-sistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental. **Artículo trigésimo primero.-** El costo que implique el aporte, que en recursos humanos o físicos efectúe cada municipio, deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde enterar. **TITULO V. DEL FINANCIAMIENTO. Artículo trigésimo segundo.-** Los recursos de la Asociación procederán: a) De las cotizaciones ordinarias anuales

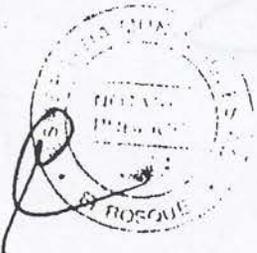


destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación del respectivo ejercicio anual.- b) De los aportes económicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios directamente beneficiados.- c) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe. **Artículo trigésimo tercero.-** Las cuotas anuales que deberán pagar las municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán determinadas por la Asamblea General con una vigencia de dos años, a proposición del Consejo Directivo. **Artículo trigésimo cuarto.-** Las cuotas deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de marzo de cada año contemplado en los presupuestos de cada uno de los municipios asociados. **TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES "CIUDAD SUR".** **Artículo trigésimo quinto.-** Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con una mayoría de los tres quintos de las municipalidades asociadas. Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los

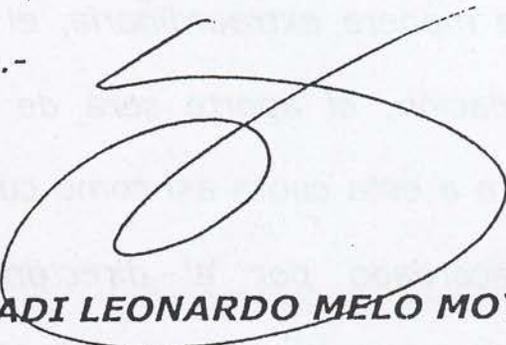
municipios aportantes y los adquiridos por los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los municipios asociados.

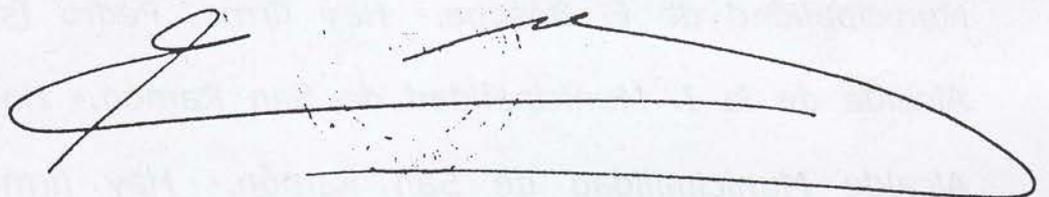
TITULO VII. DE LA CUOTA DE LOS ASOCIADOS. Artículo

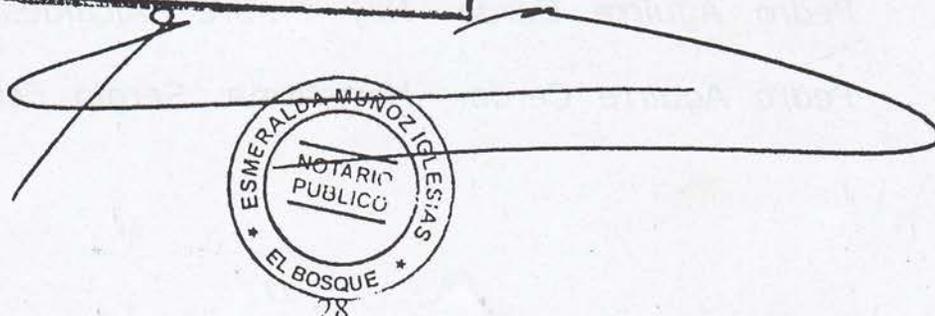
trigésimo sexto. La cuota anual que deberán pagar los municipios para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación de Municipalidades Ciudad Sur, corresponderá a cinco millones de pesos, y de manera extraordinaria, el año dos mil diez, año de su fundación, el aporte será de tres millones de pesos, todo reajuste a esta cuota así como cuotas extraordinarias deberá ser acordado por el directorio a propuesta de la Asamblea General. Hay firma. Sadi Melo Moya, Alcalde de la I. Municipalidad El Bosque.- Hay timbre: Alcalde I. Municipalidad de El Bosque.- Hay firma. Pedro Isla Farías, Alcalde de la I. Municipalidad de San Ramón.- Hay timbre: Alcalde Municipalidad de San Ramón.- Hay firma. Carlos Inostroza Ojeda, Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Espejo.- Hay timbre: Alcalde I Municipalidad de Lo Espejo.- Hay firma. Claudina Núñez Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. Hay timbre: Alcaldesa Municipalidad Pedro Aguirre Cerda.- Hay firma. Sergio Echeverría García,



Alcalde de la I. Municipalidad de San Joaquín.-Hay timbre:
Alcalde Municipalidad de San Joaquín. Hay firma. Jaime Pavez
Moreno, Alcalde de la I. Municipalidad de La Pintana.- Hay
timbre: Alcalde I. Municipalidad de La Pintana.- Hay firma.
Claudio Arriagada Macaya, Alcalde de la I. Municipalidad de La
Granja. Hay timbre: Alcalde Municipalidad La Granja.”
Conforme con acta tenida a la vista. Doy fe. En comprobante y
previa lectura procede a firmar el requirente. Se da copia. Doy
fe.-


SADI LEONARDO MELO MOYA 







LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1.- Convenio sobre Asociación de Municipalidades Ciudad Sur, celebrado por escritura pública de 07.06.10 ante la Notario Público de Santiago doña Esmeralda Luz Muñoz Iglesias; 2.- Certificado N° 1671 del Secretario Municipal de 21.10.10, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal para ratificar la suscripción del convenio "Asociación de Municipalidades Ciudad Sur" y el compromiso de aporte para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del mismo; 3.- Certificado de Imputación N° 759 del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de 09.11.10, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera fijado por el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 26.07.06;

DECRETO:

RATIFÍCASE el convenio que crea la "Asociación de Municipalidades Ciudad Sur" celebrado por escritura pública de 07.06.10 ante la Notario Público de Santiago doña Esmeralda Luz Muñoz Iglesias, por las Municipalidades de El Bosque, La Granja, San Ramón, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, La Pintana, y San Joaquín.



2.- APRUÉBASE la cuota anual ordinaria para financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación de Municipalidades Ciudad Sur, la suma de \$ 5.000.000 de pesos, y una cuota extraordinaria para el año 2010 de \$ 3.000.000.

3.- PÁGUESE a la Municipalidad de El Bosque, administradora de la Asociación Asociación de Municipalidades Ciudad Sur, el aporte extraordinario comprometido para el año 2010 ascendente a \$ 3.000.000.

4.- IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria N° 215. 24.03.080.002.0001 Aporte Convenio con Ciudad Sur.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y


MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
PATRICIO VARELA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
ALCALDE
JORGE FRITES LOPEZ
ALCALDE (S)